

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca tridimensional «Parte de una manija» para productos de las clases 6 y 8 (solicitud nº 4.396.727).

*Resolución del examinador:* Denegación parcial del registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Vulneración del principio de examen de oficio, establecido en el artículo 74, apartado 1, primera frase, del Reglamento nº 40/94 <sup>(1)</sup>, e infracción del artículo 7 del mismo Reglamento. Con carácter subsidiario, incumplimiento de la obligación de motivación prevista en el artículo 73, primera frase, del Reglamento nº 40/94.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2007 — Algodonera del Sur/Consejo y Comisión**

(Asunto T-394/07)

(2007/C 315/79)

*Lengua de procedimiento:* español

**Partes**

*Demandante:* Algodonera del Sur, S.A. (Lebrija, España) (representante: L. Ortiz Blanco, abogado)

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso de indemnización por daños y perjuicios, a tenor de lo establecido en el artículo 288 CE, declare el derecho de la demandante a ser reparada económicamente por el Consejo y la Comisión solidariamente en la cuantía total de un millón veintinueve mil ochocientos veinticinco euros (1 029 825 EUR), y
- que se condene en costas a las instituciones demandadas.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y argumentos principales son los ya invocados en el asunto T-217/07, Las Palmeras/Consejo y Comisión.

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2007 — France Télécom/OAMI (UNIQUE)**

(Asunto T-396/07)

(2007/C 315/80)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* francés

**Partes**

*Demandante:* France Télécom (París, Francia) (representante: B. Potot, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 3 de septiembre de 2007.
- Que se condene a la OAMI al pago de la totalidad de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «UNIQUE» para productos y servicios de las clases 9, 35 y 38 (solicitud nº 5.312.392)

*Resolución del examinador:* Denegación parcial de registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 7, apartado 1, letra b), y 7, apartado 2, del Reglamento nº 40/94 del Consejo <sup>(1)</sup> en la medida en que, según la demandante, y contrariamente a las consideraciones de la resolución impugnada, el término «UNIQUE» no carece de carácter distintivo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).